

LA PLATA,

19/04/2024

**VISTO** el expediente N° 22700-0015716/2024, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 22/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 15325, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27424, que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”;

Que la referida norma provincial otorga, entre otros beneficios, exenciones de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, a favor de los Usuarios-Generadores;

Que, a través del Decreto N° 2371/2022, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la citada Ley N° 15325 y designó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos –u organismo que en el futuro asumiera sus competencias- como Autoridad de Aplicación de dicha Ley;

Que, asimismo, mediante el artículo 3° del referido Decreto se creó, en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), implementado para la inscripción de dichos sujetos, con el fin de organizar una base de información que posibilite el acceso a los beneficios establecidos por la Ley N° 15325, ya citada;

Que la reglamentación prevé que los interesados en acceder a los beneficios impositivos del régimen promocional deberán requerirlo ante el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), el que deberá comunicar a esta Agencia de Recaudación los certificados que expida al efecto (conforme artículos 4° y 5° del Decreto Provincial N° 2371/2022);

Que mediante Resolución Normativa N° 22/2023 esta Agencia de Recaudación dictó la norma tendiente a reglamentar el procedimiento para registrar en sus bases de datos los beneficios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 15325;

Que la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) incorporó, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un artículo 4° bis en la Ley citada en el párrafo anterior, dispensando a los sujetos inscriptos en el Registro de

Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), del cumplimiento de los deberes formales de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas, cuando desarrollen como única actividad gravada la generación de energía eléctrica de origen renovable, exenta de conformidad con las previsiones del artículo 4°, inciso a), de la citada norma legal;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde disponer lo pertinente a fin de adaptar el texto de la Resolución Normativa N° 22/2023 a la reforma introducida por la ya citada Ley N° 15479 y reglamentar el modo en que los contribuyentes que resulten alcanzados por las dispensas mencionadas deberán tramitar su baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que han tomado intervención el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Acciones Territoriales y Servicios y de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 3º de la Resolución Normativa N° 22/2023, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 3º. Los beneficios referidos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán registrados en la base de datos de este organismo recaudador, en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del tributo ante esta Agencia, salvo que se trate de contribuyentes dispensados del cumplimiento del deber de inscripción en el impuesto por el artículo 4º bis de la Ley N° 15325 y modificatoria, en cuyo caso el beneficio se registrará sin verificar la mencionada inscripción”.*

**ARTÍCULO 2°.** Los contribuyentes que ya se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que resulten dispensados de tal inscripción por el artículo 4° bis de la Ley N° 15325 y modificatoria deberán solicitar su baja en el tributo, con efectos a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) o desde la fecha de alta en el tributo, si la misma fuera posterior. A tal fin deberán observar el procedimiento reglamentado en la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias o en el Capítulo II de la Resolución Normativa N° 33/2019, según corresponda.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que los sujetos comprendidos por el artículo 4° bis de la Ley N° 15325 y modificatoria, quedan dispensados de la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos que se devenguen partir del 1° de enero de 2024.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.